

Artículo 4. Líneas de actuación subvencionables.

Instalar una red de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, capaz de prestar servicios a velocidades de 1 Gbps, que abarque el conjunto del ámbito de actuación material, así como, en su caso, sus zonas industriales adyacentes, a fin de interconectar cada uno de los centros, unidades, instalaciones y dependencias que lo conforman.

Dentro de esta línea de actuación se distingue entre:

- Actuaciones Línea de actuación 2.a: Ámbitos materiales de actuación ubicados en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho público.
- Actuaciones Línea de actuación 2.b: Ámbitos materiales de actuación ubicados en terrenos cuya gestión corresponde a una entidad de derecho privado.

Las ayudas se podrán otorgar en aquellas zonas geográficas descritas en el apartado 1) y en el apartado 2) –en este último supuesto cuando la cobertura o previsiones de cobertura en los próximos tres años sea proporcionada por un solo operador– del artículo 52.3 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021 (tradicionalmente conocidas como zonas blancas y grises NGA, respectivamente).

Artículo 5. Beneficiarios de las subvenciones.

Podrán solicitar y obtener la condición de beneficiarios de las ayudas de cada línea de actuación previstas en el Artículo 4, las personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de operador debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones debiendo éstos acreditar la solvencia económica y financiera, así como la solvencia técnica o profesional, en los términos que se recogen en el Artículo 25 de las presentes Bases y Convocatorias. La condición de beneficiario de las subvenciones se obtiene por concurrir las circunstancias previstas en este texto.

Los beneficiarios no podrán estar afectados por ninguna de las circunstancias previstas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o las empresas que se encuentren en situación de crisis con arreglo a lo que establecen el artículo 1.4.c) y 2.18) del Reglamento general de exención por categorías y las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01). Ni tener pendientes obligaciones de reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.

Así como las empresas que estén cumpliendo sanciones administrativas firmes o una sentencia firme condenatoria, por ejercer o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género o, en su caso, no estar pendiente de cumplimiento de sanción o sentencia impuesta por dichos motivos.

A tal efecto, y sin perjuicio de su comprobación por la Administración concedente, junto con la solicitud de ayuda, se suscribirá una declaración responsable disponible en la Sede Electrónica de la Ciudad Autónoma de Melilla que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas. Los beneficiarios destinarán la totalidad de la ayuda que reciban al pago de las actuaciones subvencionables. Esta regla resultará igualmente de aplicación cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones subvencionables, con independencia de que tanto el importe de la misma como el coste de las obras deba repercutirse entre los integrantes de las mismas. No obstante, cuando alguno de sus integrantes incurra en una o varias prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no se atribuirá a dicho integrante la parte proporcional que le correspondería de la ayuda recibida, que se prorrateará entre los restantes, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la condición de destinatario último por parte de que se trate.

Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 14 de la citada Ley General de Subvenciones, así como con las contenidas en estas bases, las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas y en las instrucciones específicas que, en su caso, dicte el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en materia de ejecución, seguimiento, pago de las ayudas, información y publicidad, justificación y control del gasto.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones anteriores, podrá ser causa de pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la ayuda concedida.

Los requisitos exigidos en las presente bases-convocatoria, deberán cumplirse a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, y son los siguientes:

1. Podrán solicitar la subvención aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la condición de operador de telecomunicaciones debidamente habilitado, conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.
2. Entre las obligaciones para cumplir con lo dispuesto en el PRTR, en el Reglamento MRR, y su normativa de desarrollo, se encuentra la de respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”).
3. Los beneficiarios no podrán estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dichas prohibiciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que